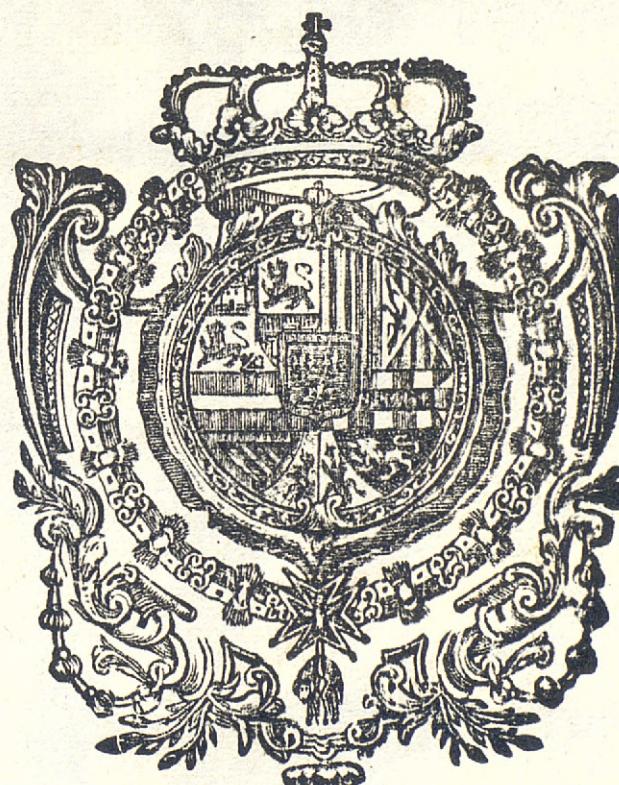


*

REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO
DE SU MAGESTAD,
QUE FIXA EL PRECIO, QUE DEBE
 servir de regla para la extraccion de Azeytes del
 Reyno á Países estrangeros, no pasando el pre-
 cio natural de veinte reales en arroba, á con-
 secuencia de Real Orden de 25. de Junio
 de 1747.

Año

1767.



EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
 y de su Consejo.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quan-
to en el año proximo pasado de mil setecientos se-
senta y seis, se mandó á representacion de los Cose-
cheros, y Asistente de Sevilla, prohibir la extraccion
de Azeyles à Reynos estrangeros, renovando la
Real Orden de veinte y cinco de Junio de mil sete-
cientos quarenta y siete, por la que se previno, que
excediendo su precio de veinte reales de vellone en
arroba, no se permitiese, quedando libre en el caso
que bajase de este determinado precio: que es el caso
en que actualmente se halla este fruto, por haberse
verificado una copiosa, y abundante cosecha para
este año, de que ha resultado, que algunos Cose-
cheros, y Dueños de Olivares, Labradores de la Vi-
llal de Estepa, viendo que por falta de extraccion
han bajado demasiado los Azeyles, y carecen de
despacho, sin poder sacar los gastos de sus labores,
y recoleccion, ni ser posible consumirse en estos
nuestros Reynos todos los de la Cosecha, han so-
licitado en el nuestro Consejo el permiso para su
extraccion, conforme à la citada Real Orden. Y
atendiendo el nuestro Consejo à la importancia de

es-

este asunto, estimó para proceder en él con el ma-
duro exámen que requiere, en conformidad de lo
expuesto por el nuestro Fiscál , pedir los informes
y noticias, que pudieran asegurar las reglas mas só-
lidas, para tomar providencia con acierto ; y tenien-
do presente, que por los Intendentes de Córdoba,
Jaén, Sevilla, y Granada se contesta, tanto en el par-
ticular de la abundante cosecha de este fruto , que
generalmente se ha experimentado en toda la An-
dalucía, como en la utilidad, y comun beneficio, que
se occasionará al Público, á la Real Hacienda , y al
Comercio , en que se permita por los Puertos de
Andalucía la libre extraccion de los Azeyles, me-
diante haber bajado su precio de los veinte reales
en arroba, y no poderse consumir dentro de Espa-
ña en mucho tiempo toda la Cosecha, ni tener sa-
lida. Con reflexión á estos fundamentos, y á lo ex-
puesto sobre todo por el nuestro Fiscál ; por Auto
que proveyeron en quatro de este mes, ha acorda-
do expedir esta nuestra Carta : Por la qual conce-
demos licencia y facultad , para que sin incurrir en
pena alguna, se pueda proceder á la extraccion de
Azeyles fuera del Reyno, interin no exceda el pre-
cio natural de veinte reales en arroba de la medi-
da corriente en las respectivas Provincias , y Pue-
blos de donde se extrayga , sin que necesiten los
Extractores de pedir licencia para ello, y sin que por
este , ni otro motivo se les cobren derechos algu-
nos, ni otros que los pertenecientes á nuestra Real
Hacienda, y Municipales establecidos con legitimas
facultades : Y mandamos á los respectivos Inten-
dentes de las Provincias, Corregidores, Alcaldes Ma-
yores, y Ordinarios, y demas Jueces, y Justicias de los

Puer-

Puertos, y parages por donde se haga la referida extraccion, y embarco de Azeytes, guarden y observen esta providencia, y con su arreglo dén las correspondientes á su mas puntual, y efectivo cumplimiento, sin permitir se pongan embarazos á los Cosecheros ni Extractores, ni que se les causen molestias ó vejaciones, para la mas libre circulacion de un Ramo activo de Comercio , qual es el de los expresados Azeytes, ni dar lugar á que por virtud de ellas se extravíe dicho Comercio y tráfico. Que asi es nuestra voluntad; y que á el traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, se le dé la misma fé y crédito , que á su original. Dada en Madrid á seis de Febrero de mil setecientos sesenta y siete. = El Conde de Aranda. D. Juan Martín de Gamio. Don Joseph Herreros. D. Jacinto de Tudó. Don Joseph Manuel Dominguez. Yo Don Ignacio Esteban de Higareda , Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chancillér Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Corresponde con su Original, de que certifico.

*Don Ignacio Esteban
de Higareda.*